CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/29428-0, DENOMINADO "FIDEICOMISO DE APOYO DE SEGURIDAD SOCIAL (FIASS)", QUE CELEBRA POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS C. MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA Y LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO, EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO ""EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUIEN A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA" Y/O "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ Y LILIA BERENICE GUERRERO GALVAN, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I. Con fecha 28 de abril de 1998, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acordó establecer un Programa de Seguridad Social, a favor de las personas que resultaron con discapacidad física a raíz de los lamentables acontecimientos ocurridos en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 de abril de 1992.

II. Con esa misma fecha, a través de la Sub Secretaría de Participación Social, se integró la Comisión Tripartita Interinstitucional, formada por la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Hospital Civil, con el fin de valorar a las personas que habiendo resultado lesionadas en el evento mencionado, solicitaran los beneficios del Programa referido en el párrafo anterior.

III. Con la finalidad de dar mayor coordinación certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos aportados al programa de Seguridad Social, el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 21 de abril de 1998, celebró el Contrato del FIDEICOMIO DE APOYO DE SEGURIDAD SOCIAL "FIASS", con Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, actualmente, BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, División Fiduciaria con el número administrativo F/29428-0, y con el objeto de destinar los recursos del Patrimonio, a subsidiar con una aportación económica mensual determinada a los fideicomisarios, otorgándoles así mismo, atención médica, gastos funerarios y un apoyo económico a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, con base en las Reglas de Operación que al efecto se establezcan.

IV. Mediante sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2001, el Comité Técnico acordó que los servicios médicos que originalmente se habían previsto que fueran concedidos por IMSS, se otorgaran a los fideicomisarios por conducto de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, en un consultorio especial, ubicado en la planta baja del Hospital General de Occidente, cito en avenida Zoquipan 1050, del municipio de Zapopan, Jalisco. Así mismo, resolvió contratar anticipadamente los servicios funerarios para casos de fallecimiento de los fideicomisarios en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de igual forma, el fideicomitente ha autorizado incrementos a la aportación económica mensual, la cual en la actualidad asciende a 3 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

V. De igual forma por solicitud de los fideicomisarios, el comité técnico ordenó en su sesión ordinara de fecha 30 de septiembre de 2003, cancelar las pólizas de seguro contratadas con Seguros Bancomer y otorgar un subsidio por $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a los deudos de fideicomisarios fallecidos.

Por decreto número 18562, del Congreso del Estado, de fecha 28 de septiembre del año 2000, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto contabilidad y Gasto Público, autorizó que el contrato materia del presente convenio trascendiera el término de la Administración Estatal de ese entonces y siguiera surtiendo efectos hasta en tanto se de cumplimiento a los fines para lo cual fue constituido.

Con fecha 11 de enero de 2005, fue modificado el contrato de fideicomiso ratificando el FIDEICOMITENTE, que los servicios médicos que originalmente se había previsto que fueran suministrados por el IMSS, se suministraran a los fideicomisarios por conducto de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado; se autorizó contratar servicios funerarios para los fideicomisarios en caso de fallecimiento, y se otorgó un subsidio por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 m.n.) en favor de los deudos de los fideicomisarios fallecidos.

VII. Mediante sesión extraordinaria de fecha 03 de noviembre del año 2014 y 12 de marzo del año 2015, el Comité Técnico aprobó por mayoría de votos, que el subsidio de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) mencionado en el párrafo anterior, le fuera entregado en vida a los fideicomisarios que así lo solicitaran, en el supuesto que alguno de los fideicomisarios no reciba ese beneficio en vida, el derecho a recibir el subsidio después de su fallecimiento, pasa a sus deudos o a sus beneficiarios en el caso que los hubiera designado.

VIII.- Mediante oficio número SDIS/DGPE/130/2015, de fecha 18 de marzo de 2015, el Secretario de Desarrollo e Integración Social, notificó al Secretario de Planeación Administración y Finanzas, los acuerdos que resultaron de la Décima Reunión Extraordinaria del Comité Técnico y solicitó la modificación del contrato de Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social (FIASS).

IX.- mediante oficio SEPAF/535/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, el Secretario de Planeación Administración y Finanzas instruyó al Fiduciario para que modificara el presente contrato para estar en posibilidad de entregar en vida a los Fideicomisarios que así lo solicitaran, el subsidio por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que anteriormente se había considerado entregar a sus deudos a su fallecimiento.

DECLARACIONES

Declara "EL FIDEICOMITENTE":

a) Que comparece a la celebración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX Y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 13, 14, fracción I, II, IV, XV, XVIII, XXXI, XLIV, XLV, 22, FRACCIÓN II, X, XI, XIII, y XXI, 49 Fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, 381, 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos y aplicables de la legislación tanto federal como local.

b) La Constitución Política Local, determina entre otras facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la Planeación del Desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la ley.

c) A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la Administración General de Gobierno, que incluye la de Hacienda, Finanzas públicas entre otros.

d) El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la Constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar cuando no exista disposición contraría para ello, algunas funciones para el despacho, atención y debido cumplimiento.

e) Así mismo la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir fideicomisos públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas, siendo ésta la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

f) El Maestro C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la publicación que se hace del Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de Febrero de 2013.

g) El Maestro Roberto López Lara, acredita su carácter de Titular de la Secretaria General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco, con una copia del acuerdo de su designación que emite C. Gobernador del Estado de Jalisco y con el acta de protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos documentos de fecha 13 de junio de 2014.

h) El Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de titular de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos documentos de fecha 19 de noviembre de 2014.

i) El Licenciado Miguel Castro Reynoso, acredita su carácter de Secretario de Desarrollo e Integración Social, con el acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador del Estado de Jalisco y del Acta de protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos documentos de fecha 28 de Julio de 2015.

j) En los términos del Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, autoriza al Secretario Planeación Administración y Finanzas para que en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, modifique en lo conducente el Contrato de Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social (FIASS) para estar en la posibilidad de entregar en vida a los fideicomisarios que así lo soliciten, el subsidio por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que originalmente había sido autorizados a sus deudos en caso de fallecimiento, por lo que, a la muerte de los fideicomisarios que reciban ese beneficio, sus deudos no tendrán derecho alguno para reclamarlo; se ratifican las instrucciones de pago girada por el Comité Técnico para que se entregue en vida a los fideicomisarios que así lo soliciten, el subsidio autorizado en el contrato para sus deudos; así mismo se autoriza el pago derivado de los convenios o contratos que de manera mancomunada firmen el Secretario de Planeación Administración y Finanzas y el Secretario de Desarrollo e Integración Social para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

k) Que "EL FIDUCIARIO" le advirtió y explicó lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes y los de "LOS FIDEICOMISARIOS" se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio web http://www.bancomer.com, mismo que reconoce conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

l) Que conoce las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito en Materia de Servicios de Inversión, y que cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas

II.- De **"LA FIDUCIARIA"** a través de sus Delegados Fiduciarios que:

a) Es una sociedad anónima, constituida y facultada para actuar como fiduciaria conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 16 de Octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente de su expedición.

b) Que por escritura número 66,721, de 16 de noviembre de 2000, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario 137 del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números 64,010 y 63,300 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con la denominación BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se escindió en ESCINDIDA DE BA, S.A., a la que transmitió parte de su activo, capital social pagado y capital contable, y la propia ESCINDIDA DE BA, S.A., como fusionada, se fusionó con BANCO BILBAO VIZCAYA - MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, posteriormente denominado BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, que como fusionante adquirió en forma universal todos los activos y pasivos y en general el patrimonio de la fusionada, y como consecuencia de la fusión se convirtió en nuevo fiduciario en el fideicomiso de referencia BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; y que por escritura número 96,054, de 21 de julio de 2009, otorgada ante el referido Notario De Pablo Serna, inscrita en el folio mercantil número 64,010 y también en el folio mercantil número 63,300 del aludido Registro, BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se fusionó con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, que adquirió en forma universal todo el activo, pasivo y capital social de la fusionada, y se convirtió en el nuevo fiduciario en el fideicomiso de referencia.

c) Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente convenio, las cuales no han sido revocadas o modificadas en forma alguna, tal como lo acreditan con la escritura pública número 110,903 de fecha 21 de agosto del año 2014 y 111,341, de fecha 13 de Octubre del año 2014 ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna Notario Público número 137 del Distrito Federal, inscritas en el Folio Mercantil número 64010, del Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal.

d) Que comparece a la firma del presente convenio en acatamiento a las instrucciones giradas por ""EL FIDEICOMITENTE"", las cuales ratifica en este acto.

e) Que con fecha 26 de marzo de 2015 recibió carta de instrucciones debidamente firmada por "EL FIDEICOMITENTE", por lo que en acatamiento a dichas instrucciones comparece a la firma del presente convenio.

f) Hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la circular 1/2005 expedida por el Banco de México.

g) Se advirtió y explicó a "EL FIDEICOMITENTE", lo dispuesto por la "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES", en el sentido de que los datos personales de sus representantes, se utilizarán de la forma que se estipula en el "AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES", que se encuentra publicado en el sitio Web http://www.bancomer.com, mismo que reconoció conocer en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLAUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Es objeto del presente instrumento, modificar la cláusula quinta del contrato del fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social (FIASS) para atender las demandas propuestas por el Comité Técnico y entregar en vida a los Fideicomisarios que así lo soliciten, un subsidio por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que originalmente habían sido autorizado para sus deudos en caso de fallecimiento.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- AUTORIZACIÓN.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto la celebración del presente Convenio Modificatorio por conducto de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, representada por su titular en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" representados como ha quedado señalado; de acuerdo a los antecedentes y declaraciones señaladas, convienen en modificar la cláusula QUINTA del Contrato de Fideicomiso Número F/29428-0, para quedar redactada en los siguientes términos:

*"**CLAUSULA QUINTA.-FINES DEL FIDEICOMISO.** Son Fines del Presente Fideicomiso que "LA FIDUCIARIA":*

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- ...

V.- ...

***VI.-** Que EL FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y en atención a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, entregue a las personas que el propio comité le indique la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio a los FIDEICOMISARIOS que así lo soliciten a dicho Comité. Sus deudos o los beneficiarios que el FIDEICOMISARIO de que se trate haya designado por escrito ante el Comité Técnico únicamente podrán reclamar ese derecho cuando el fideicomisario no lo haya recibido en vida.*

***VII.-** Que el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, previa instrucción del Comité Técnico, pague a la Secretaría de Salud, los servicios prestados a los Fideicomisarios, de conformidad con el convenio que se tiene establecido con dicha institución.*

Así mismo, que el Fiduciario con cargo al patrimonio del fideicomiso, hasta donde basten y alcancen los recursos, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO realice las transferencias de recursos para efectuar los pagos que se deriven de los contratos y convenios que "EL FIDEICOMITENTE" celebre en cumplimiento o en apoyo al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso."

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. Las partes manifiestan de forma expresa su conformidad con modificación realizada.

Salvo las modificaciones realizadas en el presente Convenio, el resto del clausulado vigentesubsiste en todos y cada uno de sus términos.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. En virtud de lo anteriormente expresado por las Partes, en este acto "EL FIDEICOMITENTE" , expresa su conformidad con la actuación que hasta la fecha ha tenido "EL FIDUCIARIO" así mismo, expresamente libera a "EL FIDUCIARIO" así como a sus funcionarios o delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad civil, fiscal, penal, laboral, y en términos generales, de cualquier índole que pudiera surgir por el convenio modificatorio que en este documento se formaliza.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para los efectos y fines del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

"EL FIDEICOMITENTE" : Calle Pedro Moreno 281, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco C.P. 44100

EL FIDUCIARIO: En Avenida Vallarta número 1440 mil cuatrocientos cuarenta sótano, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco,C. P. 44160.

En tanto las partes contratantes no se notifiquen por escrito con acuse de recibido, el cambio de sus domicilios, cualquier notificación, aviso o comunicación que se realice en los que han sido señalados en el presente contrato, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar

SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de duda o controversia respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" convienen intentar resolver de común acuerdo. Solo en caso de no llegar al mismo, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por sus otorgantes el presente convenio y debidamente enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad al calce y en todas sus hojas en tres tantos en la Ciudad Guadalajara, Estado de Jalisco el día 19 de Agosto del **2015**

FIDEICOMITENTE

MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**	**MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA** **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**
MTRO. HECTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA **SECRETARIO DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**	**LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO** **SECRETARIO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUIEN A SU VEZ FUE CAUSAHABIENTE DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER)

LIC. GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZDELEGADO FIDUCIARIO.	LILIA BERENICE GUERRERO GALVANDELEGADO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ÉSTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/294280